

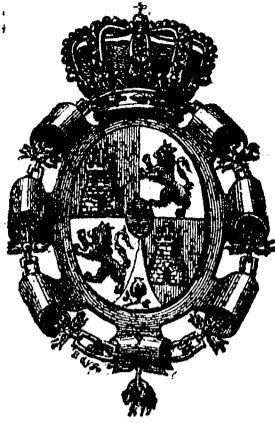
## SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

## PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



## SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sros. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANGERO. Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 4.ª SECCION — MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1853.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—CONDE DE ALCOY.

Vengo en admitir la dimision que fundado en el mal estado de su salud Me ha presentado el Ministro de Gracia y Justicia D. Federico Vahey, quedando muy satisfecha de la lealtad, celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—CONDE DE ALCOY.

Vengo en mandar que D. Alejandro Llorente, Mi Ministro de Hacienda, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—CONDE DE ALCOY.

Vengo en mandar que el Teniente General D. José Santos de la Hera, Conde de Valmaseda, cese en el cargo que actualmente desempeña de Consejero Real en clase de ordinario con la Vicepresidencia de la seccion de Guerra á que pertenece.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—CONDE DE ALCOY.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Antonio Lopez de Córdoba, Consejero Real en clase de ordinario.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ

RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—CONDE DE ALCOY.

Vengo en nombrar Consejero Real en clase de ordinario, Vicepresidente de la seccion de Guerra, al Teniente general Don Serafin María de Soto, Conde de Clonard.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—CONDE DE ALCOY.

Vengo en nombrar Consejero Real en clase de ordinario á D. Simon de Roda, Gobernador de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—CONDE DE ALCOY.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Melchor Ordoñez, Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—CONDE DE ALCOY.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que se encargue del Gobierno de la provincia de Madrid el Teniente general Don Francisco de Lersundi, Capitan general de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—CONDE DE ALCOY.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba participa con fecha 16 del mes próximo pasado que la tranquilidad pública continúa sin alteracion, siendo el estado sanitario generalmente satisfactorio.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Lorenzo Arrazola, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro interino de Gracia y Justicia—ALEJANDRO LLORENTE.

Ha llamado la atencion de este Ministerio la diversa práctica observada en las Audiencias, en algunas de las cuales se computan, y en otras no, los dias feriados en los términos de las licencias concedidas por Real orden; y enterada S. M.,

ha tenido á bien mandar manifieste á V. S., como lo ejecuto de Real orden, que los términos de dichas licencias deben contarse de dia á dia, y por consiguiente incluirse en ellos los feriados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1853.—FEDERICO VAHEY.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

Vengo en relevar del cargo de Director general de caballería al Teniente general D. Ricardo Shelly.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Guerra—JUAN DE LARA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Hilarion del Rey, Director general de Rentas estancadas.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—ALEJANDRO LLORENTE.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

En atencion á las especiales circunstancias y conocimientos que distinguen á D. Lucas de Tornos, Catedrático de término de ciencias naturales y director del arbolado de Madrid, y á D. José Antonio de Lavallo, Conde de Premio Real, del comercio, y fundador de las escuelas de párvulos de Jerez de la Frontera, Vengo en nombrarlos vocales de Mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio en las dos plazas que resultan vacantes por renuncia de D. Ignacio Cepeda y por fallecimiento de D. Fermin Lasala.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro interino de Fomento—ANTONIO BENAVIDES.

##### Obras públicas.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) de un expediente remitido por el Ingeniero Jefe del distrito de Sevilla, instruido á consecuencia de reclamaciones del arrendatario del portazgo de Ecija, quejándose de las resoluciones adoptadas por la Autoridad local en varias cuestiones que han ocurrido relativas á la exaccion de derechos, con perjuicio de sus intereses legítimos. Enterada S. M., y

en vista de que no se observan los procedimientos establecidos para la determinacion de las dudas que se ofrezcan en la aplicacion de los Aranceles y demás disposiciones referentes á los portazgos, originándose de esto complicaciones que dificultan y retardan notablemente la solucion de aquellas y la consiguiente reparacion del perjuicio que pueda haberse causado, bien á los transeuntes, bien á los arrendatarios, y en virtud de sus contratos á los fondos públicos, sobre que han de gravar en su caso las indemnizaciones á que tengan derecho; se ha servido S. M. resolver que se guarde y cumpla estrictamente lo dispuesto por las Reales órdenes de 19 de Febrero y 11 de Abril de 1848, que atribuyen única y exclusivamente á la Direccion general de Obras públicas el adoptar ó proponer la resolucion que corresponda en cualquiera duda que se suscite relativa á la exaccion de derechos de portazgos, con sujecion á lo que la misma tiene prevenido en circulares de 6 de Junio de 1842, y 3 de Diciembre de 1844, y á lo prescrito por la nota 11 de los Aranceles para los casos de resistencia al pago, teniendo presente la aclaracion de la misma nota dada en Real orden de 26 de Agosto de 1846; y observándose tambien muy especialmente por las Autoridades locales lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1842, y 6 de Junio de 1843, así como en la de 3 de Octubre del propio año, que tuvieron por objeto remediar la confusion y el desorden que introducía la práctica abusiva de hacer de la jurisdiccion ordinaria cuestiones que por su índole especial corresponden exclusivamente á la administrativa. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que haga V. S. efectiva, respecto á la Autoridad local de Ecija, la responsabilidad que impone á las de su clase la Real orden de 6 de Junio de 1843 por falta de cumplimiento de la de 9 de Julio de 1842 si volviere á separarse de lo que la misma prescribe, sin perjuicio de las reclamaciones que á todo interesado le convenga promover por el conducto y en la forma que corresponda, y sobre cada caso separadamente, con especificacion de todas sus circunstancias.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y á fin de que insertándose en la GACETA la preinserta resolucion, se observe como regla general aplicable á toda clase de portazgos, pontazgos y barcajes sin excepcion alguna. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1853.—BENAVIDES.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la exposicion de D. Antonio Alvarez, pidiendo se le autorice en su próximo viaje á las fábricas extrangeras á contratar la pronta construccion de locomotoras y carruajes necesarios para la seccion de Socuéllamos á Manzanares. Enterada S. M., y en atencion á lo importante que es la terminacion de dicha sec-

cion en el año inmediato, por lo que aproxima la capital á los puertos de Andalucía, se ha servido resolver que se autorice á D. Antonio Alvarez para traer el material de explotacion correspondiente á la primera seccion de Socuellamos á Manzanares, con tal que su costo no exceda de seis millones de reales, valor menor que el del material fijo de la segunda seccion, ó sea de Manzanares á Ciudad-Real, que podía introducir y considerarse de abono el dia de la subasta, conforme á lo dispuesto en Real orden de 29 de Junio de 1852, toda vez que la construccion de esta linea debe fijarse bajo las mismas condiciones que la de Aranjuez á Almansa. El material de explotacion correspondiente á la seccion primera se admitirá bajo las bases siguientes:

Primera. Se sujetará á lo prevenido en los artículos desde el 41 al 47 del pliego de condiciones de 5 del mes próximo pasado, debiendo el rematante consignar su importe en metálico en la Caja general de depósitos con objeto de que se entreguen al concesionario las dos terceras partes de esta cantidad, reteniendo lo restante hasta la recepcion definitiva.

Segunda. Se nombrará un ingeniero que pase al extranjero, al punto donde se verifique la construccion del material, con objeto de inspeccionar todas sus partes constituyentes, y verificar las pruebas que crea oportunas sobre el todo ó cada una de ellas, á fin de admitirlas ó desahallarlas en primera recepcion, acompañando á su remision la certificacion correspondiente.

Tercera. Dicho ingeniero continuará cobrando su sueldo en el distrito á que pertenezca, señalándole para gastos de viaje 8000 rs., y gozando además de la gratificacion de 3000 rs. mensuales, interin dure la comision, siendo de cuenta del contratista, á cuyo favor quede el camino, el reintegro al Tesoro de estos gastos, que se suplirán entretanto del capítulo 23, art. 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Cuarta. Será de abono el dia de la subasta todo el material que exista en la Península, en los puertos ó embarcadero, siempre que este último se acredite por certificaciones del Cónsul y del ingeniero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1853.—BENAVIDES.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Beneficencia.—Negociados 2.º y 3.º.—Circular.

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la poca regularidad con que se acostumbra á instruir los expedientes relativos á la enagenacion ó permuta de fincas y valores pertenecientes á la Beneficencia pública. A fin de que se armonice dicha instruccion, y que haya en la tramitacion de los expedientes la debida homogeneidad, me manda prevenir á V. S. que se atenga estricta y rigurosamente para estos casos á lo preceptuado en las Reales ordenes de 24 de Agosto de 1834, 3 de Marzo de 1835, 17 de Mayo de 1838, 15 de Mayo de 1848, 13 de Febrero y 3 de Julio de 1849, y Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, así bien que en las leyes de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; en la inteligencia de que no se aprobará expediente alguno en que se omita cualquiera de las formalidades en dichas Reales disposiciones prevenidas, de cuya trasgresion, si llegara á noticia de V. S., dará cuenta al Gobierno. Al comunicar á V. S. de Real orden esta soberana resolusion para su inteligencia, cumplimiento ó inmediata insercion en el Boletín oficial de esa provincia, espero que, en su celo por el servicio público, no omitirá medio ni diligencia alguna de las que, en bien de los sagrados intereses de la Beneficencia, pue-

dan encaminarse á obtener mayor publicidad y concurrencia en las subastas, cuando se autoricen, y á facilitar el mejor acierto en la resolusion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1853.—BENAVIDES.—Sr....

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELLOS.

Seccion de legislacion.

Para llevar á efecto la Real orden de 20 de Febrero último, publicada en la GACETA, por la cual, accediendo S. M. á una exposicion de D. José de Paul, vecino y comerciante de vinos de Jerez de la frontera, tuvo á bien mandar, que sin perjuicio de que las botellas inglesas satisfagan los derechos de introduccion en las Aduanas habilitadas, se devuelva su importe á los interesados cuando las exporten al extranjero llenas de vino del pais, adoptándose las medidas convenientes para que no se abusase de dicha concesion, esta Direccion general ha acordado que se observen las disposiciones que siguen:

1.º Cuando el dueño ó consignatario presente en la Aduana la correspondiente declaracion para el adeudo de las botellas extranjeras, entregará al Administrador una nota expresiva del número de aquellas, de su cabida, y del peso distinto de la totalidad de cada una de sus clases.

2.º Al solicitar los interesados la exportacion de dichas vasijas ó envases, llenas de vino del pais deberán citar precisamente el número de la declaracion que sirvió para el despacho, y la fecha de la nota que se cita en la disposicion anterior.

3.º Si resultase de la confrontacion de estos documentos con la factura de exportacion que hay existencias bastantes, los Vistas procederán á pasar una cantidad dada de botellas para averiguar la exactitud, ó bien á contar dicha cantidad para saber su peso, á fin de que sirva de norma en el despacho.

4.º En el caso de haber conformidad, el Administrador decretará el embarque y se procederá á la devolucion de los derechos, después de haber salido el buque del puerto, con arreglo á la legislacion sobre contabilidad.

5.º Se abonará á las expresadas botellas un 5 por 100 de mermas por efecto de las roturas que experimenten al tiempo de embotellarse y de practicar las demás operaciones de Aduanas.

Todo lo que comunico á V. para su inteligencia y debida observancia en los casos que puedan ocurrir en esa Administracion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1853.—Augusto Amblard.—Sr. Administrador de la Aduana de....

De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del art. 80 de la instruccion de Aduanas,

esta Direccion general ha declarado el comiso de las nueve docenas carteras de piel que, procedentes del extranjero, fueron presentadas al despacho de esa Aduana, sin comprenderse en la declaracion, por los Sres. Fontan Bagueres.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1853.—Augusto Amblard.—Sr. Administrador de la Aduana de Irun.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Nota de los títulos cuyos poseedores se desconocen, con expresion de las fechas de su creacion, nombres y apellidos de los agraciados con ellos.

Marqués de Bustamante, en 6 de Febrero de 1819, á D. Angel de Bustamante.

Conde de Casa-Rul, en 23 de Enero de 1804, á D. Diego Rul.

Conde de Perez Galvez, en 5 de Diciembre de 1803, á D. Antonio Perez de Andujar y Galvez.

Marqués de Selva Nevada, en el año de 1777, á D. Manuel Rodriguez de Pinillos.

Conde de Regla, en 23 de Setiembre de 1768, á D. Pedro Romero de Terreros.

Marqués de San Francisco, en 30 de Octubre de 1776, á D. Francisco Javier Romero de Terreros y Trubusto.

Marqués de San Cristóbal, en 30 de Diciembre de 1776, á D. José María Romero de Terreros Trubusto y Dabalos.

Los que tengan derecho á los títulos que quedan expresados y quieran admitirlos deben presentar las reclamaciones correspondientes en el Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer el impuesto especial, en el término de seis meses, fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, para que los inmediatos sucesores de los títulos renunciados saquen la Real carta de confirmacion; en inteligencia de que terminado el citado plazo sin efectuarlo, se entiende que han renunciado su derecho á los títulos referidos, y que ha tenido lugar la primera de las dos sucesiones que deben preceder á su supresion.

Madrid 7 de Abril de 1853.—El Director general, Manuel Cejuela.

Renunciado por Doña Elia Francisca del Castillo y Vallés el título que poseia de Marquesa de Valera de Abajo, se publica la vacante con arreglo á lo mandado en el art. 6.º de la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847, por si su inmediato sucesor quiere admitir el título expresado, el cual tiene seis meses de término para hacer conocer su derecho, satisfacer el impuesto especial que se cause con su sucesion y sacar la correspondiente Real carta de confirmacion; en inteligencia de que pasado dicho término sin efectuarlo, se considera que lo renuncia igualmente, como está declarado en el artículo 9º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 7 de Abril de 1853.—El Director general, Manuel Cejuela.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Estado general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos de la Península, Islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de cartas circuladas en dichas dependencias; de registros presentados al franqueo; el valor de la correspondencia entregada á las Autoridades; la clasificacion de la correspondencia extranjera, y la del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso, y por último el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franqueo y certificado en todo el mes de Febrero de 1853.

Table with columns: VALORES INTERVENIDOS POR OTRAS ADMINISTRACIONES (CARTAS DEL REINO, DE PUERTO-RICO, CUBA Y FILIPINAS, DEL EXTRANJERO, CORRESPONDENCIA OFICIAL) and IDEM ESPECIALES (NACIDAS, FRANQUEO). Rows list various provinces and their respective values.

ADMINISTRACIONES.	Ingresos por pliegos de oficio y pobres.	Cargos extraordinarios hechos por la Direccion.	RECTIFICACIONES POR AUMENTO.		CORRESPONDENCIA DE CANARIAS.		Franqueado para dichas Islas.	Derechos de certificados para las mismas.	TOTALES.	RECTIFICACIONES ACORDADAS POR		LIQUIDO PRODUCTO.	Cartas sobrantes.	LIQUIDO EFECTIVO.
			Particular.	Oficial.	Sencillas.	Dobles.				Aumento.	Baja.			
Alicante.....	..	42	..	443..30	..	..	..	..	25,200..16	426	98..18	25,227..32	1,346..14	23,881..18
Badajoz.....	..	3	..	364..18	..	..	..	..	39,682	..	876	38,806	800..28	38,005..6
Bailen.....	42..32	..	..	..	..	..	..	..	36,773..28	40	267..26	36,546..2	748..6	35,797..30
Barcelona.....	842..20	..	62	51..32	..	..	..	..	143,365..2	..	1,333..6	142,031..30	4,036..4	137,995..26
Benavente.....	..	7	131	..	..	..	..	..	12,553..20	..	361..18	12,192..2	370..4	11,821..32
Bilbao.....	..	..	..	..	..	..	..	..	28,688..8	..	817..4	27,871..4	226	27,645..4
Burgos.....	339..25	3	238..28	4,155	..	..	..	..	74,848..6	..	952..4	73,896..2	1,924..12	71,971..24
Cádiz.....	..	4	..	221..24	..	..	..	..	78,243..28	..	943..22	77,322..6	1,502..24	75,829..16
Córdoba.....	..	..	5..6	40..12	..	..	..	..	23,788..4	..	349..12	23,438..26	430..24	23,008..2
Coruña.....	4,796..24	1	..	46	..	..	..	..	28,814..22	..	4,045	27,766..22	860..20	26,906..2
Ecija.....	59..28	4	4	..	..	..	..	..	38,242..22	..	10,032..2	28,160..20	1,090..10	27,070..10
Granada.....	4,048..9	1	..	..	..	..	..	..	66,519..45	..	207	66,312..45	1,502..30	64,809..19
Guadalajara.....	..	..	..	6..6	..	..	..	..	49,144..14	6..6	1,280..20	47,837	1,233..18	46,603..16
Lérida.....	..	..	..	..	..	..	..	..	37,370..26	..	673..18	36,697..8	1,023..12	35,673..30
Logroño.....	..	..	..	..	..	..	..	..	27,210..8	..	528..14	26,681..28	406..14	26,275..14
Lugo.....	..	1	..	..	..	..	..	..	30,756..28	..	1,437..14	29,619..14	465..18	29,153..30
Madrid.....	1,427..14	43..6	1,302	44,831..10	..	..	..	..	644,282..2	..	8,256..22	636,025..44	9,921..18	626,103..30
Málaga.....	..	..	86	140	..	..	..	..	50,318..4	..	1,061..22	49,256..16	1,074..16	48,182
Mallorca.....	..	..	..	..	..	..	..	..	16,771..18	..	844..10	15,927..8	235	15,692..8
Manzanares.....	..	..	..	..	..	..	..	..	26,350..16	45	253..24	26,114..26	424..22	25,687..4
Medina del Campo.....	849..18	2	55..14	..	..	..	..	..	21,410..18	..	610..24	20,799..28	552..10	20,247..18
Murcia.....	4,628..22	4	..	..	..	..	..	..	60,213..8	..	953..10	59,259..32	1,576..8	57,683..24
Orense.....	..	2	370..28	58	..	..	..	..	95,092..4	..	42,343..10	52,748..28	2,193..10	50,555..18
Oviedo.....	..	..	..	..	..	..	..	..	34,722..32	..	316..16	34,406..16	909..26	33,496..24
Pamplona.....	..	1	88..32	49..2	..	..	..	..	34,649..26	..	1,080..26	33,569	540..4	33,028..30
Salamanca.....	..	2	..	..	..	..	..	..	22,044..22	..	498..10	21,543..12	508	21,035..12
Santa Cruz de Tenerife.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Sevilla.....	695..12	1	134..32	1,204..12	..	..	..	..	102,093..20	..	1,354..6	100,739..14	2,161..12	98,578..2
Talavera.....	6	..	..	..	..	..	..	..	11,456..32	..	189	11,267..32	293..16	10,974..16
Tarancon.....	..	..	..	..	..	..	..	..	23,926..6	..	36..18	23,889..22	769..6	23,120..16
Toledo.....	..	..	..	..	..	..	..	..	47,864..12	..	304	47,560..12	161	47,399..12
Trujillo.....	741..14	..	..	161	..	..	..	..	34,540..27	5	180..12	34,363..15	660..10	33,705..5
Valencia.....	4,109..6	1	746..28	353..30	..	..	..	..	92,499..4	..	2,037	90,462..4	2,064..14	88,397..24
Valladolid.....	4,170..28	..	13	..	..	..	..	..	75,211..29	..	1,341..26	73,870..3	1,883..30	71,986..7
Vitoria.....	..	3	..	997..2	..	..	..	..	39,405..14	..	537..14	38,868	551..22	38,316..12
Zaragoza.....	612..4	6	808	42	..	..	..	..	92,569..4	..	2,462..12	90,106..26	1,821..8	88,285..18
Caja de Lisboa.....	..	..	..	..	..	..	..	..	5,006..28	..	..	5,006..28	..	5,006..28
Totales.....	45,310..10	65..6	3,533..32	50,086..8	..	..	..	..	2,261,534..29	192..6	85,554..32	2,176,172..8	46,269..28	2,129,902..9

RESUMEN

	NUMERO.	VALOR.
Importe de las cartas del reino.....	801,606	801,606..28
{ Sencillas.....	44,694	433,131..24
{ Dobles.....	44,244	46,040..30
{ Cargo extraordinario.....	43,023	66,106
Idem de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.....	2,150	30,159
{ Sencillas.....	42,040	426,824
{ Dobles.....	8,704	69,450..8
Idem del extranjero.....	56,309	56,309
{ Sencillas.....	65,243	765,063..22
{ Dobles.....	21,855	21,855
Correspondencia oficial.....	4,432	3,770..14
{ Sencillas.....	3,187	3,187
{ Dobles.....	2,000	10,062
Nacidas.....	552	803..22
{ De particulares.....	166,433	87,316..25
{ De Autoridades.....	4,344	592..4
Franqueo de cartas, periódicos é impresos para Italia.....	231	264
Idem de periódicos é impresos para el reino.....	455	45,310..10
Idem id. para naciones con quienes se han celebrado convenios.....	..	65..6
Portes de cartas franqueadas á las que faltaban sellos.....	..	3,533..32
Ingresos por pliegos de oficio y pobres.....	..	50,086..8
Cargos extraordinarios por la Direccion.....	..	..
Aumento por correspondencia.....	..	..
{ Particular.....	..	..
{ Oficial.....	..	..
Correspondencia de Canarias.....	..	..
{ Sencillas.....	..	..
{ Dobles.....	..	..
Franqueo para dichas islas.....	..	..
Derecho de certificado para id.....	..	..
Suma.....	4,244,872	2,261,534..29
Aumentos aprobados.....	..	192..6
Total.....	..	2,261,727..1
Bajas acordadas.....	..	85,554..32
Líquido producto.....	..	2,176,172..8
Cartas sobrantes.....	..	46,269..28
Líquido efectivo.....	..	2,129,902..9
Importe de sellos vendidos.....	..	681,961..26
Total importe de correspondencia y sellos.....	..	2,811,864..4

Número, clase y producto de los sellos que se han vendido en la Península, islas Baleares y Canarias para el franqueo y certificado.

Número.	CLASE.	Valor.
897,661	De seis cuartos.....	633,643..2
9,903	De doce idem.....	13,980..24
250	De dos reales.....	500
5,126	De cinco idem.....	25,630
4,368	De seis idem.....	8,208
914,308		681,961..26

NOTAS.

No está comprendida la recaudacion de sellos de las islas Baleares y del segundo subgobierno de Canarias por no haberse recibido sus cuentas.

Tampoco está comprendida la recaudacion de la correspondencia de Canarias por igual razon.

Los valores por correspondencia de la caja de Lisboa pertenecen al mes de Enero anterior.

Madrid 6 de Abril de 1853.—El Director, Agustin Estéban Collantes.

Correspondencia entregada franca á las Personas Reales y Cuerpos colegisladores, con arreglo al Real decreto de 24 de Setiembre de 1851.

	Número.	Valor. Reales vellon.
Casa Real.....	..	..
Cuerpos colegisladores.....	..	..
	..	..

Nota de los certificados y cartas franqueadas que han salido de esta Administracion, como igualmente de registros que se han presentado en la misma.

	Número.	Valor. Reales vellon.
Certificados para el reino.....	1,532	15,524
Cartas franqueadas para idem.....	842,686	653,040..13
Certificados para el extranjero.....	69	2,496..8
Cartas franqueadas para Italia.....	551	802
Registros.....	36	202..10
Pliegos de oficio y pobres.....	9,025	173,676..30
	853,899	845,741..27

Clasificacion de las cartas sencillas y dobles del extranjero.

PROCEDENCIA.	Número.	Valor. Reales vellon.
Portugal.....	3,327	4,381..8
Francia.....	37,795	105,877
Bélgica.....	1,354	6,582
Suiza.....	395	1,821
Cerdeña.....	563	2,690
Prusia.....	593	3,140
Austria.....	263	1,645
Alemania.....	474	5,061
Italia.....	4,237	12,424
Inglaterra.....	4,579	51,262
América.....	163	1,441
Turquía.....	1	10
	50,744	196,274..8

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décimasétima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos veinte y cuatro reales en esta forma:  
1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio con-

signado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.  
500,000 de la respectiva al mes actual, por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.  
375,000 que fueron adjudicados en la décima-quinta subasta para la adquisicion de Deuda amortizable de segunda clase ex-

terior, y cuya cantidad ha quedado desierta por falta de cumplimiento de la proposicion admitida.  
893,724 cantidad sobrante en la subasta anterior de la asignada para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera clase.

2,768,724

De las referidas sumas se invertirán: 1.643,724 en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentación hecha con anterioridad al 1.º de Marzo próximo pasado.

375,000 en la Deuda amortizable de segunda clase inferior, representada también en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre del año de 1851.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregará en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio más bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos; pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el día 19 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 4 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán 780,000 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

2.768,724

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Pa-

ris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consúl de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Consúl, ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales; sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación, y también el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último, y acto continuo se procederá á admitir, en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la más ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva, presentados á la conversión en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase inferior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, deliendo hacerse por separado la de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 6 de Abril de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Presidente en comisión, Aristizabal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 30 del actual en la Dirección general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellón nominales en Deuda..... al cambio de..... y..... centavo..... por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

3.ª SECCION.—ARMIGOS.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA. E. M.

Orden general del 9 de Abril de 1853 en Madrid.

El Excmo. Sr. Teniente general D. Pedro Chacon se halla nombrado por Real orden de 18 de Diciembre último fiscal para actuar en el proceso prevenido por los estatutos de la orden militar de San Fernando y que debe instruirse al Excmo. Señor Capitan general de ejército D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria, que aspira á optar la cruz laureada de cuarta clase de dicha orden por el mérito que contrae en la acción dada el 27 de Abril de 1838 en las inmediaciones de la Brújula, mandando el ejército. Si algun individuo tuviese que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo presentándose á dicho señor fiscal por escrito, bajo su palabra de honor, ó de palabra según su clase, dentro del término preciso de ocho días, contados desde la fecha en que se publico este aviso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general se hace saber en la general de este día para conocimiento de todos los individuos á quienes correspondan.—El Brigadier Jefe de E. M., Bartolomé Gayman.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

En virtud de la Real orden de 28 del mes próximo anterior se ha señalado el día 20 del actual para la celebracion de la subasta y remate de las

obras que han de verificarse en la casa Administración de correos de esta capital, con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, que se hallarán de manifiesto en la secretaria de este Gobierno, cuyos actos tendrán lugar el expresado día á las doce de la mañana en la antecala de mi despacho.

Previsiones para este remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitación los sujetos que acrediten en el acto, con la presentación de la carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han entregado en la depositaria de este Gobierno 1/20 de la cantidad del presupuesto de la obra, en metálico ó en acciones de caminos procedentes de la Dirección general de Obras públicas.

2.º La persona á cuyo favor quede el remate ampliará su depósito hasta la décima parte del presupuesto de la obra, y esta cantidad es la que servirá de garantía hasta el cumplimiento de su obligación.

3.º El tipo máximo del precio del remate es el de 17.000 rs. vn.

4.º Las proposiciones se han de presentar por escrito y en pliegos cerrados al darse principio al acto con sujeción al modelo que se inserta al final de estas prevenciones. En el caso de que dos ó mas proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicación, se repetirá la subasta en otro día que se señale, pero no podrán ser admitidos en la nueva licitación sino los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

5.º Principiará el acto por la presentación de los documentos que dan derecho para licitar, á fin de que quede reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso.

6.º Concluido el remate será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad al mismo.

7.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el acto, pero quedando retenida la del que hubiese causado el remate, ampliada según expresa la prevención 2.ª

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del plano, presupuesto y pliego de condiciones relativos á las obras que han de verificarse en la casa Administración de correos de Valencia, se compromete á hacerlas por (tal cantidad, expresada en letra).

Fecha y firma.

Valencia 7 de Abril de 1853.—Blanco.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias de los Estados Unidos que ha traído el vapor Africa llegan al 23 de Marzo.

Mr. Everett, que desempeña el Ministerio de Estado desde el fallecimiento de Mr. Webster, ha dado en el Senado las explicaciones más amplias sobre las disidencias que existen actualmente entre aquella República y la Inglaterra.

El Ministro ha dicho que aun cuando la Gran Bretaña no tenia en el fondo grandes simpatías por la Confederación americana, ambos países estaban sin embargo estrechamente unidos por los más poderosos vínculos comerciales, y que ambos pueblos estaban interesados en que no se alterase de modo alguno la paz. Después ha anunciado que el Gobierno inglés habia ofrecido formalmente abandonar el protectorado que actualmente ejerce sobre Mosquito; añadiendo que si los actos agresivos del Comandante de la fragata inglesa la Devastacion son tales como los ha presentado la prensa americana, esperaba que el Gobierno de la Gran Bretaña le castigaria fuertemente.

Hé aquí algunos detalles de dichos actos á los que ha aludido en su discurso Mr. Everett.

Hace cerca de cuatro meses que el Comandante militar de Trujillo envió algunas tropas á Limas, ciudad situada á las orillas del rio Romano, para arrojar de allí á los ingleses, que se ocupaban en cortar y proveerse de caoba, sin querer sujetarse á pagar los derechos establecidos por el Gobierno de Honduras: los ingleses pretestaron que aquel territorio pertenecía al Rey de Mosquito, lo cual ha sido siempre negado por las Autoridades de Honduras. Como quiera que sea, es lo cierto que los ingleses fueron arrojados de allí, abatido su pabellon, y ocupado el territorio por las tropas de Trujillo.

La misión de que estaba encargado el Comandante de la Devastacion era exigir que volviese inmediatamente á sus hogares la columna expedicionaria de Limas, y que en adelante se respetasen los súbditos ingleses. Para ello, amenazó á las Autoridades de Trujillo con hacer uso de las fuerzas que le acompañaban, si al momento no se le daba una completa satisfacción. El Comandante de la ciudad, no pudiendo defenderse por los escasos recursos con que contaba, tuvo que ceder, sin protestar antes contra la violencia que se le hacia.

Las noticias de Méjico son del 3 del mes último. La candidatura del General Santana para la presidencia de la República ganaba cada día terreno, y generalmente se le consideraba como el único hombre capaz de salvar aquel país. De los 23 Estados que componen aquella República, 17 han votado en favor de Santana, y se cree que los seis restantes seguirán su ejemplo. El General Lombardini conserva el poder ejecutivo hasta la llegada del aclamado, y es fuerza decir que durante este interregno, como aseguran las cartas de aquel país, ha desplegado un tacto y una firmeza de carácter que ha sabido hacerse respetar y temer por los amigos de asonadas y desórdenes.

Un despacho telegráfico de Berlin fecha del 4 del actual anuncia que los tratados que constituyen el Zollverein unido al Stenverein han sido firmados por todos los plenipotenciarios de los Estados alemanes, los cuales se han adherido igualmente al tratado de comercio concluido últimamente entre el Austria y la Prusia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 5 de Abril de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 2 por 100 consolidado, 42 3/4. Idem diferido, 25 13/16. Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 21. Amortizable de primera en nuevos títulos, 40 7/8 p. Idem de segunda, 5 11/16. Acciones del Banco español de San Fernando, 104 3/4 d. Material del Tesoro preferente 30 p. Idem no preferente, 43 d. Acciones de las Cabilas y Coruña, 161 1/2. Fomento de 1000 rs., 80 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54-23 p. París, 3-30 p. Alicante, 1/4 d. Barcelona, par pap. d. Bilbao, 1/2 pap. d. Cádiz, par pap. d. Coruña, 1/4 d. Granada, 1/4 d. Málaga, 1/3 din. d. Santander, par pap. d. Santiago, 1/3 d. Sevilla, 1/4 d. Valencia, par pap. d. Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el primer cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 55 de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, se el de 19 rs. en rústica. 12

A voluntad de su dueño se venden porcion de tierras de pan sembrar, sitas en el pueblo de Lastras de Teza, valle de Lora, á una y media leguas de la ciudad de Orduña: se componen de 179 1/2 celemines de sembradura, y habiendo practicado su medición han resultado 13,312 estados, ó sean 135 12/100 peonadas, cuya tasacion oficial importa 12,876 rs. y 14 mrs.

La persona que guste enterarse y hacer oferta, puede acudir á la escribanía de D. Gervasio de Urresti en Bilbao, ó á D. Casiano de Bernaola en Orduña.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes: Uno de 146,200 mrs. situado en la renta general del tabaco, en cabeza de D. Gregorio Altamirano.

Otro de 10,393 mrs. situado en las alcabalas de Carrion, en cabeza de Jorge de la Torre.

Otro de 112,500 mrs. situado en el almoxarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de D. Melchor Maldonado.

Otro de 8800 mrs. situado en las alcabalas de Campos con Palencia, en cabeza de Pedro Orense de Cobarrubias. Si alguna persona supiese el paradero de todos ó alguno de los expresados privilegios de juros se servirá avisar, en Granada al Sr. D. Antonio Díez de Rivera, calle de Gracia, núm. 48, á quien pertenecen, y en esta corte á su apoderado D. Victor José Martínez Ocon, calle del Duque de Alba, núm. 7, cuarto principal de la derecha.

Se ha extraviado un privilegio de juro de 4,908,640 maravedís de principal y 245,432 mrs. de réditos anuales, situado en el almoxarifazgo de Indias de la ciudad de Sevilla, en cabeza de Rodrigo de Vadillo, su fecha 7 de Diciembre de 1623.

Si alguna persona supiese su paradero tendrá la bondad de avisar en esta corte á D. Miguel Valderrama, calle de Cabestros, núm. 15, cuarto segundo.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Subir como la espuma, comedia en tres actos, arreglada del francés.—Gran farsa de Guillermo Tell.—Ultima calaverada, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—El cuadrillero, drama en cuatro actos.—La flor de la maravilla, baile español.—El sutil tramposo, sainete.

A las ocho y media de la noche.—Todo lo vence amor, ó La pala de cabri, melo-mimo-drama-mitológico burlesco, de magia y de grande espectáculo, en tres actos, adornado con todo el decorado, bailes, música y cuantos adornos exige su argumento.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Verdades amargas, aplaudida comedia nueva en tres actos y en verso, original de Don Luis Egualaz.—El payo de la carta, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.—Ultima representación de La chosa de Tom, drama de grande espectáculo, en seis cuadros, exornado con todo el aparato.—Baile nacional.

TEATRO DEL DRAMA. A las cuatro y media de la tarde.—La función se anunciará por carteles.

A las ocho y media de la noche.—Don Alvaro ó la fuerza del sino, drama en ocho cuadros.—Baile.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Diez mil duros! aplaudido juguete cómico-lirico en un acto.—Baile.—El Marqués de Caravaca, zarzuela nueva en verso, dividida en dos cuadros, en la que se presentará la primera tiple doña Eladia Aparicio.—Baile nacional.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.